



CAPITULO IV

PROCESO DE VENTA

4.1. Ofertas

4.1.1. Carácter de las Ofertas. Las Ofertas serán irrevocables y deberán mantenerse hasta el 28 de febrero de 1993 o, si ello ocurriere antes, hasta que se ejecuten todos los actos necesarios para perfeccionar la venta del Paquete Mayoritario y la Toma de Posesión respectiva conforme se indica en el artículo 4.13.

4.1.2. Sobre Nº 2 - Oferta. El Sobre Nº 2 se presentará en la oportunidad indicada en el inciso j) del punto 2.3.4. y deberá contener:

- a) Un sobre por la Oferta de cada Sociedad Licenciataria por la que se oferte incluyendo el respectivo Formulario, el cual si no estuviera firmado por apoderado con facultades suficientes para ello, provocará que la Oferta se considere no presentada.
- b) Un ejemplar original del Contrato de Transferencia debidamente firmado por el Postulante o, en su caso, por cada uno de los Miembros del Consorcio, correspondiente a cada Sociedad Licenciataria por la que se oferte.
- c) La Garantía de Oferta constituida de acuerdo con los requisitos del artículo 4.3. Si no se acompañare la

OK



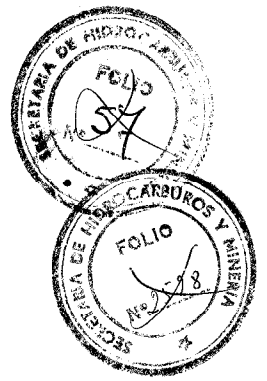
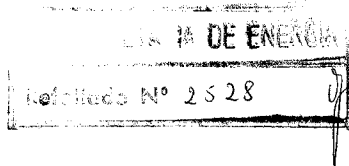
Garantía de Oferta o ésta fuere insuficiente, se desestimaré la Oferta cubierta por tal Garantía de Oferta, quedando a discreción del Comité la determinación de la Oferta a excluir cuando su titular haya presentado una Garantía de Oferta cuyo monto es insuficiente para cubrir el máximo número de Sociedades Licenciatarías que podrían serle adjudicadas y no haya incluido un Orden de Preferencia.

Las Ofertas Posteriores deberán cumplir con los mismos requisitos de la Oferta Inicial excepto que no será necesario acompañar la documentación prevista en el inciso b) anterior si la Oferta Posterior se refiriere a una Sociedad Licenciataria respecto de la cual el Oferente ya hubiere acompañado dicha documentación; tampoco será necesario presentar una nueva Garantía de Oferta si la o las Garantías de Oferta acompañadas con la Oferta Inicial fueren suficientes al efecto.

Las Ofertas no acompañadas de los documentos y requisitos mencionados en este punto se considerarán no presentadas y serán devueltas a los respectivos presentantes.

4.2. Información. Los Postulantes deberán basar su Oferta sobre su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno por la inexactitud de cualquier información, por su falta o por cualquier otra causa.

En caso de que el Postulante considerara necesario la realización de visitas, reuniones o consultas con personal de GdE, o el asesoramiento de funcionarios de distintas áreas, o cualquier otra forma de intervención



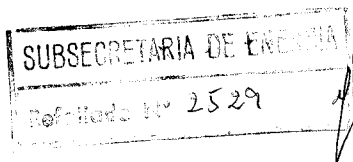
57.-

para facilitar la preparación de las Ofertas y la evaluación del precio a ofrecer, deberá informarlo por escrito al Comité con anterioridad al 30 de septiembre de 1992. GdE procurará proporcionar toda la información que se encuentre razonablemente disponible y organizar visitas, conferencias, charlas, reuniones, informes o cualquier otra forma que facilite razonablemente al Postulante el conocimiento y evaluación de las Sociedades Licenciatarias a adquirir. No habrá derecho a reclamos si por falta de tiempo ante el número de pedidos de información y visitas, no es posible satisfacer todos los pedidos.

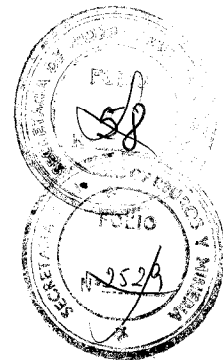
4.3. Garantía de Oferta

Los Oferentes deberán presentar una garantía de mantenimiento de Oferta garantizando las obligaciones del Oferente resultantes del Contrato de Transferencia, y llevar a cabo todos los demás actos necesarios, de su parte, para efectuar la Toma de Posesión. El monto de la Garantía de Oferta será de dólares estadounidenses dos millones (U\$S 2.000.000) por cada una de las Sociedades Transportadoras y de las Sociedades Distribuidoras de Buenos Aires, y de dólares estadounidenses un millón (U\$S 1.000.000) por cada una de las demás Sociedades Distribuidoras por la cual se efectúe Oferta (sujeto al máximo estipulado según se prevé en el punto 4.5.2. y a las restricciones que surgen de la Ley Nº 24.076 y del artículo 4.7.). La Garantía de Oferta podrá consistir en:

- AL*
- a) Fianza otorgada por un Banco autorizado a operar y con domicilio en la República Argentina, emitida en carácter de fiador liso y llano y principal pagador



58.-



con renuncia a los beneficios de división y excusión, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento de la Secretaría de Hidrocarburos y Minería, y con firma certificada por el Banco Central de la República Argentina o por escribano público;

- b) Depósito de títulos públicos argentinos por su valor de cotización de plaza a la fecha de imposición o de dinero en efectivo, en una entidad financiera con domicilio en la República Argentina o en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina en el exterior, afectándolos a esta operación y a la orden de la Secretaría de Hidrocarburos y Minería, en la cuenta que se indicará oportunamente;
- c) La apertura de una "Carta de Crédito Stand-By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción del Comité y depositada en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La misma deberá tener las siguientes características: (i) Objeto: Mantenimiento de oferta; (ii) Beneficiario: Secretaría de Hidrocarburos y Minería; y, (iii) Ordenante: El Oferente.

Las Garantías de Oferta deberán ser otorgadas a satisfacción del Comité, el cual deberá prestar conformidad con los documentos que las instrumenten y el texto de los mismos. La aprobación de los textos propuestos podrá pedirse por anticipado a la presentación del Sobre N° 1. Los textos que no hubieren sido aprobados

OK
R



previamente por el Comité, serán aprobados o rechazados en oportunidad de evaluar el Sobre N° 1.

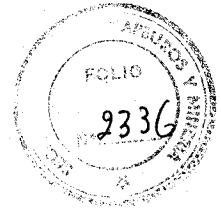
La falta de la Garantía de Oferta, la inaceptabilidad de su texto o forma, o la insuficiencia de su monto, impedirán la consideración de la Oferta u Ofertas del respectivo Oferente.

La Garantía de Oferta no se perderá si el Oferente rehúsa pagar el Precio exclusivamente debido a la existencia de una Catástrofe.

En caso de discrepancia entre la Secretaría de Hidrocarburos y Minería y el Oferente acerca de la existencia de una Catástrofe, la Secretaría de Hidrocarburos y Minería podrá ejecutar la Garantía de Oferta pero el Oferente podrá demandar su reembolso ante los tribunales designados en el punto 1.3.5. cuya decisión acerca de la existencia de una Catástrofe y/o del derecho a reembolso será definitiva e inapelable.

Si el Oferente aumenta el máximo indicado según lo permiten los puntos 4.8.4. y 4.8.6., deberá aumentar su Garantía de Oferta si ello es necesario para que se admitan las nuevas Ofertas suyas que el incremento del máximo permite. Dicho aumento de la Garantía de Oferta deberá ajustarse a las reglas de este artículo 4.3. excepto que será presentado en la Segunda o Tercera Ruedas según corresponda.

La Garantía de Oferta no constituye el máximo de la responsabilidad de los Oferentes en caso de no



mantenimiento o de incumplimiento, rigiéndose el punto por lo previsto en el Contrato de Transferencia.

En caso de que el monto de una Garantía de Oferta supere el monto correspondiente a la Sociedad o Sociedades Licenciatarias respecto de las cuales recae el incumplimiento, dicha Garantía de Oferta será ejecutada parcialmente por el monto correspondiente al o los incumplimientos.

4.4. Plazo de Mantenimiento

El plazo de mantenimiento de la Oferta se extiende hasta (i) la fecha en que se hayan cumplido los actos de Toma de Posesión para todas las Sociedades Licenciatarias, o (ii) hasta el 28 de febrero de 1993 inclusive, lo que ocurra primero. Las Garantías de Oferta serán devueltas dentro de los tres días posteriores a la Toma de Posesión. Si la Toma de Posesión no hubiere tenido lugar hasta el 28 de febrero de 1993 inclusive, se podrá solicitar la devolución de la Garantía de Oferta. En caso de devolución de la Garantía de Oferta o de caducidad de la misma por vencimiento del plazo en ella establecido (cuyo vencimiento no podrá ser anterior al 28 de febrero de 1993) la Oferta a que tal Garantía de Oferta se refiere dejará de ser considerada.

4.5. Características de las Ofertas


4.5.1. Número de Ofertas. Cada Oferente podrá presentar Ofertas por una o más Sociedades Licenciatarias, indicando un precio separado por cada una de las Sociedades Licenciatarias por las que está



interesado. El Oferente podrá ofertar por más de una Sociedad Licenciataria aunque fuere imposible la Adjudicación de más de una de ellas a dicho Oferente por violar las prohibiciones de la Ley N° 24.076 o su reglamentación, o las impuestas por este Pliego, o exceder el máximo referido en el punto 4.5.2.

4.5.2. Máximo ofrecido. Cuando un Oferente presente más de una Oferta (ya sean Ofertas iniciales u Ofertas posteriores) podrá indicar en cada Formulario el monto máximo de su inversión total o el número máximo de unidades que acepta comprar, de modo tal que en ningún caso sea Adjudicatario por un monto o número mayor que el que indique. Dicho monto máximo deberá (i) por lo menos igualar la Oferta individual más elevada de ese Oferente, y (ii) no ser inferior al último máximo indicado por dicho Oferente. Dicho monto máximo constituirá la base para calcular el patrimonio neto a poseer según el punto 3.1.4.

4.5.3. Orden de Preferencia. Todo Oferente que efectúe más de una Oferta deberá indicar en cada Formulario el orden de preferencia de cada una de sus Ofertas ("el Orden de Preferencia"), el que será seguido en caso de que dos o más Ofertas ganadoras suyas no puedan ser simultáneamente Ofertas Admisibles. Todo Orden de Preferencia deberá asignar un único orden progresivo (Primero, Segundo, Tercero, etc.) a cada Oferta. Ningún Orden de Preferencia podrá contener instrucciones adicionales o contradictorias, bajo pena de desestimarse todas las Ofertas de su titular que sean alcanzadas por dicho Orden de Preferencia.





4.5.4. Condicionamiento. Todo condicionamiento, incluyendo aquél que vincule la validez de la Oferta para una Sociedad Licenciataria a la Preadjudicación de otra, invalidará todas las Ofertas condicionadas hechas por el mismo Oferente.

4.6. Empate

En caso de empate respecto de una Sociedad Licenciataria se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se llamará a los titulares de las Ofertas empatadas para que presenten una mejora en la Segunda Rueda o, de producirse el empate en la Tercera Rueda, en esa misma fecha.
- b) De persistir aún el empate se recurrirá al sorteo.
- c) Las mejoras deberán cumplir con las formalidades de la Oferta y ser presentadas en sobre cerrado en la Segunda Rueda o, en su caso, en el acto de la Tercera Rueda. Las mejoras podrán exceder el máximo originalmente indicado por el Oferente según el punto 4.5.2.

4.7. Restricciones

4.7.1. Reglas Generales. Las restricciones que regirán son las siguientes:

- a) Ningún Oferente podrá ser adjudicatario:
 - i) De ambas Sociedades Transportadoras.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner of the page.



ii) De una Sociedad Transportadora y una cualquiera de las Sociedades Distribuidoras.

iii) De más de dos Sociedades Distribuidoras cualesquiera.

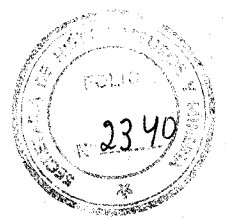
iv) De ambas Sociedades Distribuidoras de Buenos Aires.

v) De una Sociedad Distribuidora de Buenos Aires y de la Sociedad Distribuidora de Gas Pampeana S.A.

A los efectos de la restricción prevista en este punto 4.7.1., dos Consorcios diferentes serán considerados como un mismo Oferente cuando la suma del porcentaje de participación de los Miembros comunes a ambos Consorcios supere el 49% en el capital o votos en cada uno de ambos Consorcios, o cuando ambos Consorcios compartan un Miembro que, en cada uno de ellos, posee una participación superior al 30 % en el capital o votos.

b) No se admitirá más de una Oferta por Oferente por cada Sociedad Licenciataria. A los efectos de esta restricción dos Consorcios diferentes serán considerados como un mismo Oferente en los supuestos previstos en el inciso a) precedente.

c) Ningún Operador Técnico podrá ser Operador Técnico de (i) más de dos Sociedades Distribuidoras, (ii) ambas Sociedades Transportadoras, (iii) ambas



Sociedades Distribuidoras de Buenos Aires, o (iv) una Sociedad Distribuidora de Buenos Aires y de la Sociedad Distribuidora de Gas Pampeana S.A.

4.7.2. Afiliadas. A los efectos de todas estas restricciones las Afiliadas serán consideradas como una sola persona.

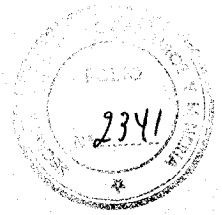
4.7.3. Adjudicación de más de una Sociedad Licenciataria. En caso de adjudicarse más de una Sociedad Licenciataria al mismo Oferente, las mismas deberán mantenerse como sociedades separadas, no pudiendo fusionarse. Por cada Sociedad Licenciataria deberá constituirse y mantenerse una Sociedad Inversora separada.

4.8. Procedimiento de Selección

4.8.1. Primera Rueda. Presentados los Sobres Nº 2 iniciales en la oportunidad prevista en el inciso j) del punto 2.3.4., el Comité abrirá aquellas Ofertas que corresponda y, en la oportunidad prevista en el inciso k) de dicho punto, anunciará el resultado de tal apertura, pudiendo los Oferentes presentar observaciones hasta las 17 horas del día hábil inmediato siguiente.

4.8.2. Primer Acto de Preadjudicación. En el Primer Acto de Preadjudicación el Comité deberá:

- (i) preadjudicar todas aquellas Sociedades Licenciatarias para las cuales la Oferta más alta presentada a su respecto es una Oferta Admisible, quedando estipulado que si un Oferente es titular de



más de una de dichas Ofertas más altas y no todas ellas pueden ser simultáneamente Ofertas Admisibles entonces la Preadjudicación seguirá el Orden de Preferencia indicado por dicho Oferente o, en su defecto, el orden que resulte del criterio establecido en el punto 4.8.7.;

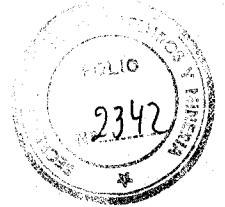
(ii) invitar a mejorar sus Ofertas en la Segunda Rueda a todos los Oferentes que sean titulares de Ofertas Admisibles empatadas que resulten las más altas respecto de una Sociedad Licenciataria; y

(iii) invitar a todos los Oferentes que hayan presentado Ofertas para una Sociedad Licenciataria que no puede adjudicarse porque la Oferta más alta a su respecto es una Oferta Inadmisibles, a igualar dicha Oferta más alta en la Segunda Rueda.

Si no existieren Ofertas incluidas en los precedentes incisos (ii) y (iii) el Comité tomará la decisión descripta en el inciso (iii) del punto 4.8.4. y citará para la Tercera Rueda directamente.

En caso de existir Ofertas de más de un Consorcio que designen un mismo Operador Técnico y que, pese a ser las más altas para determinadas Sociedades Licenciatarias, no pueden ser todas ellas preadjudicadas debido a las restricciones del inciso c) del punto 4.7.1., el Comité preadjudicará las Sociedades Licenciatarias según el criterio del punto 4.8.7. (recurriendo al sorteo en caso de empate), considerándose de allí en más Ofertas Inadmisibles las así no adjudicadas.

A handwritten signature or set of initials is located at the bottom left of the page, below the main text.



Todas las Ofertas Admisibles que no hayan sido preadjudicadas en el Primer Acto de Preadjudicación, así como los Ordenes de Preferencia, y los máximos establecidos al presentar las Ofertas iniciales, permanecerán en vigor para la Segunda y Tercera Ruedas si no fueren modificados como se prevé en los puntos 4.8.4. y 4.8.6.

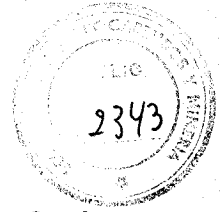
Las Ofertas Admisibles sobre las que no recayera Preadjudicación, permanecerán también en vigor durante el Plazo de Mantenimiento al solo efecto de ser consideradas en caso de incumplimiento de algún Adjudicatario.

4.8.3. Segunda Rueda. a) En la fecha prevista en el inciso n) del punto 2.3.4. el Comité deberá:

(i) recibir las mejoras presentadas de acuerdo con el inciso (ii) del punto 4.8.2. y, ya sea, efectuar las Preadjudicaciones respectivas directamente o, si tales mejoras no arrojan un ganador, mediante sorteo; y

(ii) recibir las Ofertas presentadas en respuesta a la invitación prevista en el inciso (iii) del punto 4.8.2.

b) En la fecha prevista en el inciso o) del punto 2.3.4., el Comité anunciará el resultado de la apertura de las Ofertas mencionadas en el inciso a) precedente, pudiendo los Oferentes presentar observaciones hasta las 17 horas del día hábil inmediato siguiente.

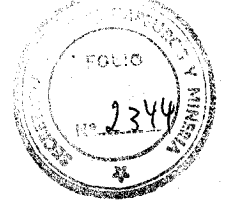


4.8.4. Segundo Acto de Preadjudicación. En la fecha prevista en el inciso q) del punto 2.3.4. el Comité deberá:

(i) efectuar las Preadjudicaciones correspondientes a las mejoras de Ofertas presentadas según se indica en el inciso a) del punto 4.8.3., directamente o, si tales mejoras no arrojan un ganador, mediante sorteo;

(ii) preadjudicar las Sociedades Licenciatarias respecto de las cuales se reciban Ofertas igualatorias de acuerdo con el inciso b) del punto 4.8.3. siguiendo el orden de las Ofertas iniciales (Oferta mayor a la Oferta menor) en caso de que más de uno de los respectivos Oferentes hayan ofrecido igualar con respecto a la misma Sociedad Licenciataria. En tal caso, los sobres correspondientes a las Ofertas igualatorias que no resultaron preadjudicadas serán archivados sin abrir, sin perjuicio de su vigencia en caso de incumplimiento de algún Adjudicatario; y

(iii) invitar a todos los Oferentes precalificados y que no incurran en las restricciones previstas en el punto 4.7.1. (ya sea que hayan presentado Oferta para la Sociedad Licenciataria respectiva o no) a presentar en la Tercera Rueda nuevas Ofertas para una o más de todas las Sociedades Licenciatarias con respecto a las cuales han sido precalificados para ofertar (en base a las decisiones del Comité según lo previsto en el punto 3.4.3.) y que no hayan sido preadjudicadas de acuerdo con todas las reglas



precedentes (incluyendo aquéllas para las cuales no hubo Ofertas en la Primera Rueda), quedando estipulado que ninguna de dichas nuevas Ofertas podrá ser inferior a la presentada inicialmente por el respectivo Oferente, si la hubiere.

Al efectuar las Preadjudicaciones en el Segundo Acto de Preadjudicación las siguientes reglas serán de aplicación: (x) los Oferentes podrán superar los máximos indicados con sus Ofertas originales y/o indicar un nuevo Orden de Preferencia; e (y) serán preadjudicadas las mayores Ofertas Admisibles reconociendo, en su caso, el Orden de Preferencia entre varias Ofertas ganadoras del mismo Oferente, así como los máximos correspondientes a tales Ofertas.

4.8.5. Tercera Rueda. a) En la fecha indicada en el inciso r) del punto 2.3.4., el Comité deberá recibir las Ofertas presentadas en respuesta a la invitación mencionada en el inciso (iii) del punto 4.8.4.

b) En la fecha prevista en el inciso s) del punto 2.3.4. el Comité anunciará el resultado de la apertura de las Ofertas mencionadas en el inciso a) precedente y de la consideración de las restantes Ofertas Admisibles, pudiendo los Oferentes presentar observaciones hasta las 17 horas del día hábil inmediato siguiente.

4.8.6. Tercer Acto de Preadjudicación. En la fecha prevista en el inciso u) del punto 2.3.4., el Comité deberá efectuar las Preadjudicaciones de todas las Sociedades Licenciatarias restantes tomando en cuenta las

OK



Ofertas que permanecen en vigor de la Primera Rueda y aquéllas efectuadas de acuerdo con el inciso a) del punto 4.8.5.

Al efectuar las Preadjudicaciones en el Tercer Acto de Preadjudicación, las siguientes reglas serán de aplicación: (x) los Oferentes que presenten nuevas Ofertas podrán indicar un nuevo máximo y/u Orden de Preferencia para todas sus Ofertas en consideración en el Tercer Acto de Preadjudicación; e (y) serán preadjudicadas las mayores Ofertas Admisibles, reconociendo, en su caso, el Orden de Preferencia entre varias Ofertas ganadoras del mismo Oferente, así como los máximos correspondientes a tales Ofertas.

4.8.7. Situaciones no previstas. Toda situación no prevista por las reglas anteriores será resuelta por el Comité en ejercicio de sus facultades discrecionales, procurando maximizar el producido total de la Licitación sin vulnerar las reglas de selección antedichas, y siendo su decisión inapelable.

4.9. Observaciones e impugnaciones

4.9.1. Observaciones. Antes de las 17 horas del día hábil inmediato siguiente a la fecha en que se anuncie el resultado de cada Rueda, los Oferentes podrán presentar observaciones a dicho resultado. No se exigirá que dichas observaciones sean acompañadas de una Garantía de Impugnación.

4.9.2. Impugnaciones. a) Hasta las 17 horas del segundo día hábil inmediato posterior a cada Acto de

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.



Preadjudicación que tuviere lugar, los Oferentes que hubieren presentado observaciones a ese respecto de acuerdo con el punto 4.9.1. o que hubieren sido objeto de alguna observación así presentada y recogida por el Comité, podrán impugnar la respectiva Preadjudicación. Para así hacerlo deberán constituir una Garantía de Impugnación, de acuerdo con las reglas del inciso b) del punto 3.4.4., por un monto de U\$S 1.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON).

b) El Comité de Privatización resolverá inapelablemente sobre las impugnaciones que se hubieren planteado y su decisión se informará a más tardar en la misma fecha en que se anuncie la Adjudicación respectiva.

c) Todos los Oferentes quedarán válidamente notificados de las decisiones del Comité informadas en los Actos de Preadjudicación aun cuando no comparecieren a los mismos.

d) La admisión de impugnaciones respecto de una Sociedad Licenciataria no modificará en ningún caso los resultados, Preadjudicaciones y Adjudicaciones relativos a las demás Sociedades Licenciatarias, ni habrá derecho a reclamo alguno al respecto.

4.10. Contenido de las Actas

En cada una de las actas se hará constar: a) lugar, fecha y hora; b) asistentes al acto y otros requisitos propios de estos actos jurídicos; c) según el caso, (i) las Ofertas que se presenten o (ii) las mejoras e igualaciones que se presenten; y d) los Oferentes que hayan resultado Preadjudicatarios.



El Comité conservará en su poder toda la documentación que haya sido presentada a los efectos de esta Licitación.

4.11. Firma de la ampliación del Contrato de Transferencia

Una vez preadjudicado el Paquete Mayoritario de la Sociedad Licenciataria, y en la fecha que fije el Comité dentro del plazo que corra entre el décimo y el vigésimo día hábil posterior a la respectiva Preadjudicación, se procederá a la firma de la ampliación del Contrato de Transferencia con el fin de incluir a la Sociedad Inversora como parte del mismo y, en su caso, estipular aspectos adicionales de detalle del acto de Toma de Posesión.

4.12. Adjudicación

La Adjudicación tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma de la ampliación del Contrato de Transferencia respectivo. La Preadjudicación no obliga al Poder Ejecutivo a adjudicar.

4.13. Toma de Posesión

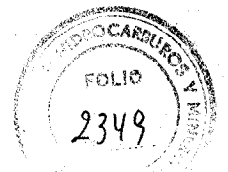
La Toma de Posesión se llevará a cabo en la fecha, hora, lugar y forma previstos en el Contrato de Transferencia, mediante la realización de los siguientes actos:

- a) El pago del Precio al Contado, mediante acreditación del importe correspondiente a la orden del MEOSP en



las cuentas bancarias que se indicarán oportunamente, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.14.3. A estos efectos se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto N° 437/92 y demás normas reglamentarias del artículo 31 de la Ley N° 23.966 y a la previsión del artículo 82 de la Ley N° 24.076;

- b) En su caso, el Comprador efectuará el depósito fiduciario correspondiente al Precio Diferido exigido por la Resolución MEOSP 551 o entregará la Garantía de Precio;
- c) La entrega al Comprador de las Acciones correspondientes al Paquete Mayoritario;
- d) La entrega a la Sociedad Licenciataria de los Activos, en el estado que se encuentren, sin que sean admisibles de allí en más reclamos de ninguna especie;
- e) La Sociedad Inversora, GdE y las personas designadas para ejercer los cargos de Directores titulares y suplentes y Síndicos titulares y suplentes, suscribirán las actas de Asamblea Ordinaria y, en su caso, de Directorio, así como la demás documentación a fin de que asuman sus cargos las autoridades de la Sociedad Licenciataria designadas por el Adjudicatario;
- f) La Sociedad Licenciataria, por intermedio de sus nuevas autoridades, (i) aceptará los términos de la Licencia; (ii) ratificará la plena vigencia de los



documentos mediante los cuales la Sociedad Licenciataria haya asumido, en su caso, los pasivos indicados en el Anexo G; y (iii) asumirá las obligaciones que le impone el Contrato de Transferencia;

- g) La Sociedad Licenciataria, por intermedio de sus nuevas autoridades, y el Operador Técnico suscribirán el respectivo Contrato de Asistencia Técnica, una copia del cual será entregada al Comité en la misma fecha;
- h) La Sociedad Licenciataria, por intermedio de sus nuevas autoridades, ratificará la asunción de los Contratos Cedidos;
- i) Los documentos serán suscriptos, en representación de la Nación, por el integrante del Comité que ésta designe, junto con GdE, el Adjudicatario o, en su caso, los Miembros del Consorcio Adjudicatario, la Sociedad Inversora y la Sociedad Licenciataria;
- j) Se llevarán a cabo todos aquellos otros actos que resulten necesarios a criterio del Comité a fin de perfeccionar la Toma de Posesión y asegurar la continuidad de los servicios.

4.14. Pago del Precio

4.14.1. Precio al Contado. El Precio al Contado deberá pagarse íntegramente en la Toma de Posesión.



4.14.2. Precio Diferido. El pago del Precio Diferido se efectuará de la manera prevista por el Contrato de Transferencia y la Resolución MEOSP 551.

En su caso, las etapas del proceso de verificación de los Títulos de la Deuda Pública, y el plazo de levantamiento de objeciones de las obligaciones objetadas, a satisfacción del Banco Central, como así también los ajustes que correspondieren y los punitivos que se aplicarán en cada uno de los casos de incumplimiento de los plazos aplicables por el Comprador, serán fijados en el Contrato de Transferencia.

4.14.3. Honorarios de los Asesores Financieros. En el acto de Toma de Posesión se pagará a los Asesores Financieros la totalidad del honorario contingente pactado por YPF con ellos mediante la correspondiente retención a su favor sobre el Precio al Contado obtenido, según las instrucciones que al respecto imparta el Comité.

4.15. Incumplimiento del Adjudicatario

El plazo y forma de pago son esenciales para esta Licitación. El plazo es perentorio. La mora en el pago se producirá de pleno derecho y el Comité aplicará sin más en tal caso las reglas establecidas a continuación.

En caso que el Adjudicatario no cumpliera con sus obligaciones, conforme la Oferta formulada y el Pliego, el Comité lo considerará automáticamente desistido de su Oferta.



En tal caso podrá proceder a determinar al Oferente que sigue en orden de las Ofertas y declararlo Preadjudicatario. Para ello el Comité citará al segundo mayor Oferente haciéndole saber que le ha sido adjudicada la Sociedad Licenciataria "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional e invitándolo a concurrir en una fecha a fijar, la cual le será notificada con no menos de 5 días de anticipación, para que suscriba todos los documentos necesarios. Igual procedimiento se seguirá con los Oferentes sucesivos en caso de incumplimientos de los Preadjudicatarios o Adjudicatarios que precedan en el orden establecido.

La Garantía de Oferta será inmediatamente exigible, y las cláusulas de incumplimiento contenidas en el Contrato de Transferencia, aplicables, en los supuestos de incumplimiento antedichos, y en cualquier otro que implique incumplimiento total o parcial.

4.16. Discrecionalidad del Estado

Ni la venta del Pliego y Anexos, ni la presentación de Ofertas, ni la Preadjudicación obligan al Poder Ejecutivo Nacional a adjudicar o contratar, quedando entendido que el Poder Ejecutivo o el Comité podrán no aceptar ninguna de las Ofertas presentadas si a su juicio no satisfacen adecuadamente el interés público y la garantía de servicio para los que se efectúa esta Licitación. Asimismo, el Poder Ejecutivo o el Comité podrán declarar desierta la Licitación sin derecho a reclamo alguno por parte de los Postulantes u Oferentes.



4.17. Ausencia de Postulantes u Oferentes

Si no hubiere ningún Postulante u Oferente respecto de las Sociedades Licenciatarias en la Primera Rueda, se efectuará inmediatamente un nuevo llamado a licitación. Si la ausencia de Oferentes se produjere sólo respecto de algunas Sociedades Licenciatarias, el Comité podrá optar por preadjudicar aquéllas por las que se presenten Ofertas y, de mantenerse tal situación después de celebrarse la Tercera Rueda, llamar a nueva licitación por el resto, o anular la Licitación después de celebrada la Primera Rueda sin preadjudicar ninguna de las Sociedades Licenciatarias y convocar a nueva licitación por todas las Sociedades Licenciatarias, todo ello sin derecho a reclamo por parte de los Postulantes u Oferentes.

4.18. Unico Oferente

En caso que respecto de una o más Sociedades Licenciatarias hubiere un único Oferente, o habiendo varios sólo una de las Ofertas fuera válida o fuera una Oferta Admisible, el Comité podrá, después de abrir su Sobre N° 2, declararlo Preadjudicatario o declarar desierta la Licitación, sin derecho a reclamo alguno por parte de los Postulantes o del único Oferente.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'A. S.', written in dark ink.